



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANICOSA DE LA SIERRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, en sesión ordinaria celebrada el 12 de junio de 2013, se aprobó provisionalmente:

1. Modificación del impuesto de bienes inmuebles. Cuota tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente referido y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las reclamaciones se podrán presentar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

En Canicosa de la Sierra, a 13 de junio de 2013.

El Alcalde,
Ramiro Ibáñez Abad

* * *

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

«Artículo 6. – *Tipo de gravamen y cuota.*

1. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,6%.
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,6%.
- c) Bienes inmuebles de características especiales: 0,4%.

2. – La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4.

...

Disposición final. –

La presente modificación entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014.»



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Canicosa de la Sierra, a 6 de septiembre de 2013.

El Alcalde,
Ramiro Ibáñez Abad